

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Javier Martínez, número setecientos tres (703), Colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México, de conformidad con los siquientes: -----------RESULTANDOS-------1.- El cuatro de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al identificada con el inmueble citado al rubro. número expediente INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----2.- El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se recibió escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto por el C. mediante el cual realizó manifestaciones respecto del establecimiento visitado, al que le recayó proveído de dos de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se le previno a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito; prevención que no desahogo en tiempo y forma el promovente tal y como se hizo constar en el proveído de veintidós de agosto del año en curso, por lo que en consecuencia se tuvo por no presentado el escrito referido.----3.- El uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió escrito ingresado en la Oficialía de mediante el cual realizó Partes de este Instituto por el C. manifestaciones respecto del establecimiento visitado, al que le recayó proveído de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se le previno a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito; prevención que no desahogo en tiempo y forma el promovente tal y como se hizo constar en el proveído de veintidós de agosto del año en curso, por lo que en consecuencia se tuvo por no presentado el escrito referido. Cabe señalar que dicho promovente asimismo el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. exhibió en la referida Oficialía de Partes escrito, al que le recayó proveído de primero de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual respecto a sus manifestaciones se indicó que se estuviera a lo didenado en el acuerdo de veintidós de agosto de dos mil diecisiete. 4.- El uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto por los CC. mediante el cual realizaron manifestaciones respecto del



1/36

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Georres Coordinación de Substanciación de Procedimientes Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

establecimiento visitado, al que le recayó proveído de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se les previno a efecto de que subsanarán las faltas contenidas en su escrito.	
5 El uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto por la C.	
6 El dos de agosto de dos mil diecisiete, se recibió escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto por la C. mediante el cual realizó manifestaciones respecto del establecimiento visitado, al que le recayó proveído de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se le previno a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito.	2/3€
7 El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto por la C. mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad, al que le recayó proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se le tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, fijándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley, la cual se llevó a cabo a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas, en la que se hizo constar la incomparecencia de la parte interesada, con la formulación de alegatos mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, al que le recayó proveído de quince de septiembre de dos mil diecisiete.	
8 El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto por los CC.	



Instituto de Verdicación Administrativo del D.F.. Dirección General Countinación de Substanciatrión de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017** 

mediante el cual manifestaron desahogar la prevención ordenada por esta autoridad, al que le recayó proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual por lo que hace a los CC.  y se hizo constar que no subsanaron en forma dicha prevención; asimismo, por lo que hace al C. se le tuvo por reconocida la personalidad en su carácter de copropietario del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, fijándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley, la cual se llevó a cabo a las once horas del catorce de septiembre de dos mil
diecisiete, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas, en la que se hizo constar la incomparecencia de la parte interesada, con la formulación de alegatos mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, al que le recayó proveído de quince de septiembre de dos mil diecisiete.———————————————————————————————————
9 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa

Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, así como a



3/36

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Direction General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Oracción de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que fueron presentados escritos de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————	4/36
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Catilicación AF



En retración con el oblevia lalcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los alguientes HECHOS / OBJETOS FLUGARES Y CIRCUND ANCIAS CONSTITUIDO PLEHA LENTE EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA Y CERCIORÁNHOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO ENLA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, EN EL NÚMERO EXTERIOR DEL MISMO Y POR ASÍ CORROBORARLO LA VISITADA. AL MOMENTO DE MILLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U QCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE; SIENDO ATENDIDG POR LA C. QUIEN DICE SER LA ENCARGADA DEL INMUEBLE, CON GEEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, HACIÉNDOLE SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA. DICHA PERSONA ME PERMITE EL ACCESO AL MISMO PREVIA ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO; DE IGUAL FORMA, SE LE REQUIERE LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS QUE FUNDAN COMO TENTIGOS DE ASISTENCIA, AL MOMENTO DE LA VISITA ADVIERTO QUE SE TRATA DE UN IBMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR NARANJA, EN LA CUAL SE ADVIERTE NÚMERO VISIBLE. DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO POR EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA EN COMPAÑÍA DE LA VISITADA Y LOS TESTIGOS, OBSERVO QUE EL PRIMER NIVEL DEL INMUEBLE ES DE USO HABITACIONAL; EN LA PLANTA BAJA ORBERVO DOS LOCALES COMERCIALES, UNO CON TOLDO EN BLANCO, DONDE AL INTERIOR ADVIERTO UN MOSTRADOR CON PRODUCTOS DIVERSOS DE PAPELERÍA ASÍ COMO FOTOCOPIADORA Y TRES COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET, EN EL OTRO LOCAL, ADVIERTO TOLDO COLOR VERDE DONDE AL INTERIOR OBSERVE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ESTÉTICA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO ADVIERTO QUE EL USO DEL SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE QUE HOS OCUPA ES HABITACIONAL Y COMERCIAL EN PLANTA BAJA. 2- LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCO (399.5) METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL IMMUEBLE ES DE VEINTIDÓS PUNTO VEINTITRÉS (22.23) METROS CUADRADOS PARA EL USO COMERCIAL DE LA PAPELERÍA; VERNTIDOS PUNTO QUARENTA Y CUATRO (22.44) PARA EL USO COMERCIAL DE ESTETICA. OCHOCIENTOS OCHENTA Y QUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES (884,53) METROS CUADRADOS PARA EL USO HABITACIONAL. C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL INMUEBLE ES DE NOVECIENTOS DOCE PUNTO SESENTA Y UN (912.61) METROS CUADRADOS, DI LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE ONCE PUNTO CATORCE (11.14) METROS. E) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE DISCISÉIS PUNTO SEIS (16.6) METROS CUADRADOS. AL MOMENTO DE LA VISITA LA VISITADA MO EXHIBE NINGUMO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS; A. NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DEL SUELO EN NIRGUNA DE SUS MODALIDADES. B. NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL...

De lo anterior, se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, son de "PAPELERÍA, ESTÉTICA E INTERNET", este dos últimos que por su propia naturaleza se homologan a los de "SALA DE BELLEZA Y RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET", desarrollados en una superficie ocupada por uso para papelería de 22.23 m2 (veintidós punto veintitrés metros cuadrados) y para estética de 22.44 m2 (veintidós punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), lo anterior es as toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó en planta baja dos locales comerciales, uno de ellos en donde en su interior se advirtió un mostrador con



instituto de Verdicación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (A.

> Cardina nun 100 piec 13 Crit Northe Respublic Cit 12 00



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

productos diversos de papelería, así como fotocopiadora y tres computadoras con servício de internet y en el **segundo local** en su interior observó la actividad comercial de estética, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

6/36

### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

De igual manera, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente:

Se requiere at C. GUILLAR WINA FERNANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ para que exhiba la documentación e que se refiere la orden de visua de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE COCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.



matituto de Verificación Administrative del D.F.. Objection General Courdinación de Subatanciación de Procedimientos Dirección de Calificación fA



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de

Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:——

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017** 

a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora



8/36

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coorginsoión de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-
Cabe señalar que por lo que respecta al Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio

de fecha acreditaría en su caso, el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sin embargo cabe señalar que dicha documental se tramitó para la actividad de ÓPTICA la cual resulta ser diferente a las actividades que fueron observadas por el personal especializado en funciones de verificación en el inmueble visitado), mas no así a la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, siendo importante señalar que con dicho documento no acredita que ninguno de los uso de suelo utilizados en el establecimiento visitado sean permitidos conforme lo dispone los programas vigentes en materia de uso de suelo, por lo que dicho documento no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.

Ahora bien, por lo que hace a la copia fotostática del Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, en virtud de que la misma carece de valor probatorio por lo que no produce a esta autoridad convicción plena sobre la veracidad de su contenido, toda vez que la misma fue exhibida en copia simple

Siendo aplicable a éste respecto por analogía el criterio Jurisprudencial visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito,



Instituto de Verificación Administrativa doi D.F., Dissoción Gandral Countinsción de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, aplicada de manera analógica al presente asunto titulada:

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria.——

No obstante lo anterior, no pasa por alto esta autoridad señalar que dicha documental fue exhibida en forma incompleta al no contener impreso el reverso del mismo, además de que se advierte que contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, es decir, hasta el veintiuno de septiembre de dos míl doce, motivo por el que a la fecha en que se llevó a cabo la visita de verificación al inmueble visitado ya no se encontraba vigente.

10/36

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio y análisis de los escritos de observaciones, ingresados en la oficialía de partes de este Instituto, de los cuales se advierten diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, por lo que atendiendo a un principio de prontitud y expedites en la administración de justicia se procede a la valoración de los agravios manifestados por los promoventes, siendo preciso señalar que esta autoridad no se expresará renglón por renglón y punto por punto respecto de los cuestionamientos planteados por los promoventes, sino únicamente de aquellos que revelan una defensa "concreta", en virtud de que no debe llegarse al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos, tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos prospera, sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 1187 GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al



Instituto da Verificación Administrativa del C.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Birección de Calificación 'A'



impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuái de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

11/36

AMPARO DIRECTO 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanímidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Bajo ese orden de ideas, del análisis del escrito de referencia, se advierten argumentos de derecho en relación a la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, no obstante lo anterior, dicha orden es considerada por esta autoridad como un acto consentido por parte de los promoventes, ello en virtud de que la misma no se impugnó por los medios establecidos por la ley, y las simples manifestaciones de inconformidad que hacen valer los promoventes respecto de la misma, no producen efectos jurídicos





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017** 

ante esta autoridad, tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto "reclamado", ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece en sus artículos 59, 60 y 61 los medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación, así como los plazos y términos alusivos a su presentación, consecuentemente los promoventes tuvieron dentro del plazo concedido para tal efecto en los preceptos legales antes invocados, el medio de defensa para impugnar la Orden y/o Acta de Visita de Verificación que nos ocupa, lo que no aconteció en la especie, por lo que su consentimiento tácito se traduce a un acto consentido, máxime que esta autoridad no tiene facultad para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de la Orden y/o Acta de Visita de Verificación, en virtud de que los actos emitidos por esta Dirección de Calificación "A", no pueden ir más allá de lo permitido o establecido en el marco jurídico en el cual se delimita su competencia, atribuciones y/o facultades. como lo es en el caso en concreto lo dispuesto en el articulo 25 apartado A BIS sección primera del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado. Sirviendo a lo anterior el siguiente Criterio

12/36

Registro No. 176608

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

Página: 2365 Tesis: VI.3o.C. J/60 Jurisprudencia Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mistro por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Ceordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Maria Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.

Organismo Fubico Descentianzado.

Artículo 25.- La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por las Coordinaciones: Jurídica y de Servicios Legales, de Verificación Administrativa, de Verificación al Transporte, de Substanciación de Procedimientos así como la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, en la siguiente forma:

. . .

Sección Primera. La Dirección de Calificación "A", es competente para:

- I. Recibir el turno de asuntos para procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación o verificación voluntaria en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo. Preservación al Medio Ambiente y Protección Ecológica, Anuncios, Mobiliario Urbano, Cementerios y Servicios Funerarios, Turismo y Servicios de Alojamiento, Aforo y Seguridad en Establecimientos Mercantiles y en su caso, llevar a cabo la substanciación de los mísmos, en términos del presente Estatuto;
- II. Determinar los requerimientos que habrán de realizarse a autoridades o prevenciones a particulares dentro del procedimiento administrativo;
- III. Ponerse en conocimiento de las solicitudes de suspensión, y en su caso, instrumentar acciones para contar con elementos para resolver la medida cautelar;
- IV. Determinar y supervisar que las admisiones a trámites de procedimiento se dé en tiempo, así como la cita y desahogo de audiencias, dando seguimiento a las mismas a efecto de coadyuvar en el legal curso de las mismas;





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

V. Suscribir las resoluciones de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación, imponiendo en su caso las sanciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicitando su cumplimiento y/o ejecución;

VI. Vigilar que los mecanismos implementados para llevar el control y registro de la información pública de oficio, reservada o confidencial, sean observados por sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

VII. Expedir previo cotejo copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes de su unidad administrativa;

VIII. Aplicar, desarrollar, y en su caso determinar las sanciones y medidas de seguridad administrativas que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; y IX. Proporcionar la información que le sea requerida para la atención de los requerimientos hechos al instituto por entes autónomos, autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; y

X. Las demás que le atribuya la ley, este estatuto y otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo.

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en forma de alegatos mediante escrito

presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, al respecto es de señalar que los alegatos de las partes no forman parte de la litis, sino que se reducen a la mera exposición de opiniones o apreciaciones que, por su sola naturaleza y, por regla general, no precisan ser atendidas de manera específica, consecuentemente, la omisión de su análisis en la presente resolución no transgrede el principio de congruencia que debe regir en toda determinación, máxime cuando éstos no constituyen propiamente alegatos, sino una ampliación de los conceptos de violación, los cuales, en todo caso, estarían presentados en una via incorrecta y en forma extemporánea, en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, mismo que ya no podrá ejecutarse nuevamente; principio que, trasladado al procedimiento de verificación administrativa, permite establecer que en el escrito de observaciones deben plantearse los argumentos de derecho contra el acto impugnado, o bien, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, y una vez transcurrido ese estado procesal no podrán formularse razonamientos que debieron plantearse en el mismo. Siendo preciso, señalar que los alegatos presentados en tiempo deben considerarse al dictar resolución, pues dicha etapa procesal no constituye una nueva

oportunidad para formular razonamientos novedosos contra el acto impugnado, de lo contrario, se otorgaría injustificadamente un plazo mayor al de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación con que cuenta el visitado para formular





observaciones. A este respecto sirven de apoyo los siguiente Criterios: ------

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Junio de 2007; Pág. 1029; Registro: 172 267

Numero de Tesis: XIX.2o.P.T.1 K

ALEGATOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A CONTESTARLOS, MÁXIME SI SON UNA AMPLIACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Los Tribunales Colegiados de Circuito no se encuentran obligados a dar contestación a los escritos de alegatos que se formulen en el juicio de amparo directo; máxime cuando éstos no constituyen propiamente alegatos, sino una ampliación de los conceptos de violación, los cuales, en todo caso, estarían presentados en una vía incorrecta y en forma extemporánea.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 588/2006. Alberto de la Garza y Cia., S.A. de C.V. 5 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Emilio Enrique Pedroza Montes, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.--

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Noviembre de 2005; Pág. 834; Registro: 176 762 Numero de Tesis: VI.3o.A.253 A

ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO PUEDEN INTRODUCIRSE ARGUMENTOS QUE DEBIERON PLANTEARSE EN LA DEMANDA, POR ACTUALIZARSE LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRECLUSIÓN.

En virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente; principio que, trasladado al juicio contencioso administrativo federal, permite establecer que en la demanda de nulidad deben plantearse los argumentos contra el acto impugnado y una vez transcurrido ese estadio procesal no podrán formularse razonamientos que debieron plantearse en ella. Lo anterior no contraviene el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación que señala que los alegatos presentados en tiempo deben considerarse al dictar sentencia, pues dicha etapa procesal no constituye una nueva oportunidad para formular razonamientos noveidosos contra el acto impugnado, sino principalmente para controvertir lo expuesto en la contestación de la demanda o para objetar o refutar las pruebas ofrecidas por la contraparte. De lo contrario, se otorgaría injustificadamente un plazo mayor al de cuarenta y cinco días con que cuenta el contribuyente para esgrimir los



15/36

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Orrección de Calificación "A"

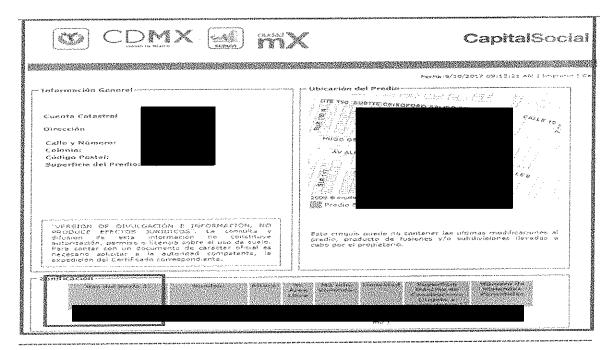


conceptos de impugnación contra el acto cuestionado en el juicio de nulidad, desatendiendo el artículo 207 del Código Fiscal de la Federación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 127/2005. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 18 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza. En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acrediten los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). Una vez precisado lo anterior, resulta procedente como primer paso determinar la 16/36 Zonificación que le corresponde al establecimiento visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es Habitacional (H), tal y como se advierte a continuación:----



Institute de Verificacion Administrativa del D.C. Direccién General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"





17/36

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedin iento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adidionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del



Institute de Verificación Administrativa del D.F. -Direction Geografi Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Catte, ación "A"



Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaria , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

18/36

## INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.—





Ahora bien, para determinar si los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, es decir, de "PAPELERÍA, ESTÉTICA E INTERNET", este dos últimos que por su propia naturaleza se homologan a los de "SALA DE BELLEZA Y RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET", se encuentran permitidos para el mismo conforme a la zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio de la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS contenida en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se advierte lo siguiente -----19/36





Tabla I. Usus de Suelo Simbologái Usopennikdo Uso probibido Los usos que no enán senalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento Espacios Abiertos Haritectoral con establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federoi. en Plant Date Equipamiento 2- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Ari. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como las 的建筑线线 disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que estos cuentan con permatividad especifica. Chasific action de Usas del Suelo Habitacional Unitamiliar Habitacion Vivienda Habitacional Plurifacellar Carnicerias, pollerias, recauderias, lecherias, Comercio vechal veria de lácteos, embraidos, salchidameria. productos resticerias, turnalerias, bienes atimenúcios atimenticios elaborados a partir de la materia prima ya frescos procesada, entre ciros; pasaderias, paleterias, semiprocesados neverius y dukcerius tiernbas Maisúperes, misceláneas abarra es, tiendas notoristas, materias primas, estanquilles. fiestas. para perfumerias, ópticas, farmacias, boticas y droguerias, zapateáns, boneterias, tiendas de Comercio vecinal tetas y ropa; paqueterias y joyeria; tiendas de productos equipos electrónicos, discos, música, regalos, básicos, de 180 decoración, deportes y juguetes, venta de personal mascotas y articulos para mascotas con doméstico Comercio al por menos servicios veterinarios, librerias y papelerias; forccorian dapalerias, mercerias y infection versa de atmêdes; expendios de pan y versa de Consum to vodentos menufacurādis Vinaterias. Ferreterias, muterial eléctrico, vidrierías y much erias. Comercio al por Venta de enseres eléctricos, linea blanca, arcoor comparadoras y aquipos y murbles de oficina. es pe cial idades Venta de vehículos, refaccionselas accesorios con Instalación. i, lanteras con instalación. Consecção al por Mercados, bazar. Tiendas de autoservicio y supermercados, menor plazas, cerens comerciales essablecumient qu multiples de paramentales. Comercio al foi Tiendas de materiales de construcción, mester rablaroca, material para acatodos, muebles materiales para baño, cocinetas, pintura y azulejo. construcción A: En las colonias con zonificación H (Habitacional) se permite el comercio y los servicios básicos en planta baja en un área

máxima de 40 m² por lote.

20/36



Instituto de Ventinación Administrativa dol D.F.. Dirección Genera Coordinación de Substancianión de Precedimientos Dirección de Calificación "A'



De la tabla anterior se desprende que para los inmuebles con zonificación Habitacional (H), se permiten los comercios y servicios básicos en planta baja en una área máxima de 40 m2 (cuarenta metros cuadrados), en ese sentido, el inmueble visitado tiene permitido el uso del suelo de "PAPELERÍA", al desarrollarse dicha actividad en planta baja, en una superficie de 22.23 m2 (veintidós punto veintitrés metros cuadrados), atendiendo a los datos asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de Verificación.----En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo y superficie ocupada por uso, unicamente respecto del uso de suelo de "PAPELERÍA", de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el citado Programa, en relación con el artículo 43 de la Lev de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ------Ahora bien, para determinar si los usos de suelo de "ESTÉTICA E INTERNET" actividades que por su propia naturaleza se homologan a los de "SALA DE BELLEZA Y RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET", se encuentran permitidos para el mismo conforme a la zonificación aplicable, es procedente entrar al nuevamente estudio y análisis de la Tabla de Usos del Suelo, contenida en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende en la parte conducente, lo siguiente:------



Instituto de Verificación Administrative del D.F., Dirección General Constitución de Substanciación de Procedementos Esceptión de Calificación (%)

> Carplata Hors, 14.01 prs. 14 Carl Brother Balance Co., U.S. 220



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

1 - Los us- establecido 2 - Los equ Fracción II disposición 3 - La prese	Jeo p Uso p os qu on ci i parsi V de cs api onict	rohibido e no están sehalados en Regismento de la Ley de entos públicos existentes, la Ley de Desarrollo U	esta tabla, se sujeturan al procedimient Desamolio Urbano del Distrato Federal. quedim sujetos a lo dispuesto por el Art. F rhano del Distrato Federal: así como las ebles públicos. aplica para los Programas Parciales, ya que		Habitacidual con Contencio en Planta Baja	ionicina him	Centre de Extrio	Equipamiento	Espacios Adionos	Ares Vetas
Clasificaci	m dr	Usos del Suelo			7	9900 3900 3900	2		×.	
		Servicios de hospedaje	Hoteles, moteles, altergues, homaies y casas de huéspedes.							
Servicios	Servicies denieva, profesionalea, financieros, de transporte y relecembricaciones	Servicios, ispanción y masiculmiento, a coula vecinal	Salas de belleza cimicos de belleza sir cirigia, pesaquellas y astrerias er general, estudios fotográficos tavanderias, tintererias, recepción de roppura lavado y plunchado, akquiler de roppura lavado y procesa y sinchaga y proparación y marsenimiento de marsenimiento de procisión, cómputo y video; tapiceria y reparación de marsolas y astenos certajerias; servicios de afiladuria electrónicos alquiler y reparación de articulos en general.  Agencias de correos, telégrafos y teléfonos.	Amad						
	rofesionales, fitza	Servicios de internación e incineración	Cementerios, crematerios, mausoleos y criptas.  Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio.  Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio.					************		
	Servicios decisios, [	Servicies de monstes en general	Servicios de jardineria; lavado y teñido de alfombras, continas y muebles. Sanitarios públicos. Baños públicos Sains de masaje, spa, camas de brors cado y baño sauna.							
		Servicios de mensajería, curros, teléfonos y relecamamicaciones en	Centrales de mensajeria y paqueterta, selefânicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión.				ı	Nov was broads-		





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

INTERI BELLE inmueb concret que el visitado CONTII DELEG de octu verificae	ho sentido, se advierte que los usos de suelo utilizados de "ESTÉTICA E NET", actividades que por su propia naturaleza se homologan a los de "SALAS DE IZA Y RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET", en los eles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como es el caso en lo al inmueble visitado, se encuentran PROHIBIDOS, en ese sentido se desprende visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el establecimiento en términos de la zonificación aplicable, prevista en el "DECRETO QUE ENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA GACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos ubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de ción materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en ulo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
was name name name name name name name name	"Articulo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Desa	rior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley arrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:————————————————————————————————————
an and the same and the same and a	"Articulo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Articulo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
Ĭ.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento





Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. "Articulo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se l. hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el 11. que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su . Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento 111. público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió,----La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaria en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente

artículo en los siguientes plazos:



24/36

Instituto de Verdicación Administrativa del D.F.. Bu ección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 187



a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores	a la presentació	n de la	a solicitud	del	Certificado
Único de Zonificación de Uso de Suelo:					

- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, -----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano v su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. "Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: ----I. Rescisión de convenios; . II. Suspe∮sión de los trabajos: -----III. Clauşura parcial o total de obra; -----



25/36

Institute de Verticación Administrativa del D.F. Direction General Coordinación de Substanciación de Proceilmuentos Direction de Calificación "A"



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

	IV. Demolición o retiro parcial o total;	
	V. Intervención administrativa de las empresas;	
	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;	
	VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;	
	VIII. Multas;	
	IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;	
	X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.	
	XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.	26/36
del Distrito Desarrollo Reglamen el Distrito únicamen objeto del de Cuent Verificació pesos 57 resulta la lo anterior Desarrollo Reglamen Verificació de la Ley	entido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano o Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Durbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su ato, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer te al C.  In en su carácter de copropietario del inmueble presente procedimiento, una MULTA equivalente a 30 (treinta) veces la Unidad a de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de fon materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres 1/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, cantidad de \$2,207.10 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N.), or con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de de Durbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de con Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo quarto transitorio de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos dad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y sen el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:	





Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciona administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y dema disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas.
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanció específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigent en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia de infractor y la afectación del interés público".————————————————————————————————————
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimient administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locale vígentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Lev de Ingrésos de la Ciudad de México para el Eiercicio Fiscal 2017.





Book of the Book of Black of the Course of t

Artículo 9°.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017.

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. en su carácter de copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar las actividades de "ESTÉTICA E INTERNET", actividades que por su propia naturaleza se homologan a los de "SALA DE BELLEZA Y RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare los usos de suelo y superficies utilizados en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

28/36

Ahora bien, esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por el uso de "ESTÉTICA", actividad que por su propia naturaleza se homologa a la de "SALA DE BELLEZA" en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente determinación se emite tomando en consideración la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en dicho Programa, en el cual únicamente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el programa antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se



Insultat de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Gnección de Calificación "A"



encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.
Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, asentó también que advirtió el uso habitacional, por lo que respecta a dicho uso esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, en virtud de que con dicho uso no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente
Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;





	West N. C. b. breez store a count of a factorial of the count of the c
IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
V.	Cromatorios
VI.	Se aplique la Norma de Ordenación General número 10
nivel cuad perm para	los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros Irados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción nitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros struidos."(sic).————————————————————————————————————
el cas	so en concreto, el inmueble visitado es de uso mixto, en una superficie
-: 4	ia 010 61 00 m2 (novecientos doce DUNTO SESENIA V UN INCUIDA

Es decir, en el caso en concreto, el inmueble visitado es de uso mixto, en una superficie de construcción de 912.61.00 m2 (novecientos doce punto sesenta y un metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza la hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito en su fracción III de usos mixtos, al no contar con una superficie de de cinco mil o más metros cuadrados de construcción, así como ninguna de las restantes hipótesis, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

30/36

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, de conformidad con los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, previstos en la zonificación aplicable en términos del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto de los usos de "ESTÉTICA E INTERNET", actividades que por su propia naturaleza se homologan a los de "SALA DE BELLEZA Y RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET", se puede concluir que su





funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades que no se encuentran permitidas para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como lo es precisamente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los pobladores de la Ciudad de México.

el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.----II.- Las condiciones económicas del infractor: tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "PAPELERÍA, ESTÉTICA E INTERNET", este dos últimos que por su propia naturaleza se homologan a los de "SALA

DE BELLEZA Y RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET", desarrollados en una superficie ocupada por uso para papelería de 22.23 m2 (veintidós punto veintitrés metros cuadrados) y para estética de 22.44 m2 (veintidos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. carácter de copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos juriticos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón par la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

MULTA	<b></b>	are are one are remains arrown among the decision and did	and the sale decision who belongs the best of the decision of the sale.	un alfa basa Pilar —for aust basa Adv bash Palin b
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~			- nit to an in in an an in the an in in the second of the	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substaneisción de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carpaga neer 100 y 66, 19 Cas Modes Rusine 10 y 66, 20



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017** 

ÚNICA.- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto de los usos de suelo de "ESTÉTICA E INTERNET". actividades que por su propia naturaleza se homologan a los de "SALA DE BELLEZA Y RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET", en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al C. Carlos Ramírez López en su carácter de copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 30 (treinta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$2,207.10 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.

	The second section of the section of th
رية هري الله والم الله الله الله الله الله الله الله ا	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
ng nga panganan na nga nga nga nga nga nga nga n	
Para efecto de ejecutar y cun sentencia, se proveerá lo nec	nplimentar esta determinación administrativa en ejecución de esario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el



Instituto de Verticación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substandiación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Caronis num 102 pao 11 Cui Miccia Buena O.F. 03720 Irranasio godina



Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----Es de resolverse y se: RESUELVE-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa, -----33/36 SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. carácter de copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta al uso de suelo de "PAPELERÍA", lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.-----CUARTO.- Se resuelve imponer únicamente al C. de copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 30 (treinta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita, de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y #es pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de

cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$2,207.10 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----

en su carácter de QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar las actividades de "ESTÉTICA E INTERNET", actividades que por su propia naturaleza se homologan a los de "SALA DE BELLEZA Y RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA." publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare los usos de suelo y superficies utilizados en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

en su carácter de SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres dias hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en



34/36

Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General Courdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Federal
SÉPTIMO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los interesados que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta su efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juic de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimient Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en cartículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados e el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en lo artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.————————————————————————————————————
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la

términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito



Instituto de Verificación Administrativa nor D.F., Dirección General Courdinación de Substanciación de Prosedimientos Dirección de Catilicación "A"

> Caroline sum 157 pisci 1 Cot Noche Buene C.P. 151.0



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1998/2017

Verificación Administrativa del Distrito Fed Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juáre	ina de Información Pública del Instituto de leral, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche ez, México D.F.———————————————————————————————————
	Acceso a la Información Pública del Distrito derechos que tutela la Ley de Protección de la teléfono: 5636-4636; correo electrónico: edf.org.mx"————————————————————————————————————
(A) (C)	su carácter de visitada del inmueble objeto del
de dos mil diecisiete y/o a los CC.	dad en el proveído dictado el cuatro de agosto
	ados de las personas citadas, en el domicilio 36/36
78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I Distrito Federal aplicado de manera Administrativa del Distrito Federal en su art	domicilio que de la Ley de Procedimiento Administrativo del supletoria al Reglamento de Verificación culo 7.
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Instituto de Verificación Administrativa del D	González Islas, Director de Calificación "A" del Distrito Federal. Conste.
LFS/CAIJ	
The desired in the second seco	



